¿

Debemos limitar la revisoría fiscal a las entidades que participen activamente en el mercado de capitales (valores y créditos)? ¿Deben añadirse las empresas grandes, cualquiera fuere su forma de organización y su actividad?

En ocasiones anteriores hemos resaltado la diferencia entre el concepto de interés público de IASB y el de [IFAC](https://www.ifac.org/system/files/publications/files/PPP%205%20%282%29.pdf). Nosotros nos inclinamos por este último. Desde esta perspectiva tenemos que hay muchas empresas dentro de esta categoría, más que las que simplemente negocian en el mercado de capitales.

Estamos de acuerdo con la simetría establecida por la Contaduría General de la Nación porque las empresas del Gobierno que actúan en los mercados a la manera de las empresas privadas deben emitir información que sea comparable con las que compiten.

Todas las entidades son importantes para la vida en sociedad y todas tienen algún efecto en el bien común. Pero no todas tienen el mismo impacto, ni este es el mismo si se considera una región. El acueducto de un municipio puede ser muy pequeño a nivel nacional, pero esencial para la población que abastece.

El nivel de tamaño que debe establecerse de forma general debe aplicarse incluso a las entidades de interés público que no alcancen las cuantías determinadas.

Las invitaciones a participar en los concursos de méritos, públicos o privados deben difundirse ampliamente, mediante publicaciones en las carteleras de las empresas, los periódicos de la localidad, las emisoras de radio que se escuchen en el lugar y cadenas de televisión. En otras palabras, hay que hacer lo posible para atraer candidatos. No debe admitirse el famoso “bolígrafo” consistente en que los administradores escojan los invitados. La selección debería ser pública y, como ya hemos sugerido, debería ser comprobada por la respectiva entidad de supervisión.

Recordemos que la [Ley 1314 de 2009](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1677255) mencionó varios criterios para tener en cuenta: volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas o tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad. Hay que tratar igual a los iguales y distinto a los distintos.

Los supervisores deberían tener por objetivo principal verificar el adecuado funcionamiento del control interno, exigiendo la declaración de riesgos identificados, los controles establecidos, los resultados de las pruebas destinadas a establecer su efectividad, las medidas de mejoramiento, cuestiones que, luego de estudiadas, deberían inspeccionar. Las posibilidades de que las entidades así vigiladas cumplan las normas legales emitan información razonable y sean eficaces y eficientes en sus operaciones serían mayores que hoy que se limitan a ser reactivos.

*Hernando Bermúdez Gómez*